

Sustituyen el artículo 1º del Decreto Ley Nº 18278

DECRETO LEY Nº 20198

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es necesario agilizar y asegurar la tramitación de los actos ó contratos vinculados con operaciones que con garantía real, efectúan determinadas instituciones de crédito;

Que es conveniente extender los efectos del bloqueo de Partidas Registrales establecido por Decreto-Ley 18278, tanto a los demás organismos financieros del Sector Público Nacional, como al Registro Público de Minería;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º— Sustitúyese el artículo 1º del Decreto-Ley 18278, por el siguiente:

"Artículo 1º— Establécese el Bloqueo de las Partidas Registrales del Registro de la Propiedad Inmueble y del Registro Público de Minería en favor de los actos y contratos que celebre COFIDE, las empresas bancarias y financieras, las Mutuales de Crédito para Vivienda, Cooperativas y Caja de Ahorros de Lima, por los que se constituya, amplíe o modifique, derechos de propiedad ó derechos reales en favor de los mismos"

Artículo 2º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto-Ley 18278 por el siguiente:

"Artículo 3º— Recibido el instrumento celebrado por las entidades mencionadas en el artículo 1º, el notario o fedatario receptor, en su caso, previa verificación de las Partidas Registrales correspondientes, en el término de veinticuatro horas oficiará al Registro Público pertinente adjuntando copia del instrumento firmado por los contratantes, el que se registrará en el Libro Diario y por su mérito, el Registrador extenderá la anotación preventiva en la partida que corresponda".

Artículo 3º— Derógase el Decreto-Ley 18736 y demás

disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Octubre de mil Novecientos setentitrés.

General de División E. P.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

General de División E. P.,
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División E. P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E. P.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP.,
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud, Encargado de la Cartera de Trabajo.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio, Encargado de la Cartera de Vivienda.

General de Brigada E. P.,
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E. P.,
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de Octubre de 1973
General de División E. P.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División E. P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.